

MEMORANDO N° 046-89/AGN-OAJ



A : JEFE (e) DEL AREA DE PERSONAL
DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : RENUNCIA A LAS APORTACIONES DEL FONAVI
FECHA : Lima, 04 de Setiembre de 1989

REF. : OFICIO N° 097-89-AGN-OA-AP

Me dirijo a usted a fin de alcanzar la siguiente opinión legal;

1. El Decreto Ley 22591 en su artículo 26 señalaba situaciones específicas para que los trabajadores pudieran renunciar al FONAVI y ser eximidos - del pago de la respectiva aportación.
2. El Decreto Supremo 409-85-ET, Reglamentario, establece otras situaciones adicionándolas al inciso c) del Decreto Ley 22591.
3. El Decreto Supremo 016-86-VC expedido con posterioridad en su artículo 4to sustituye el texto del artículo 26 del Decreto Ley 22591 por el siguiente : "Artículo 26.- Podrá renunciar al FONAVI y ser exonerado del pago de la respectiva contribución el cónyuge que perciba menor ingreso, cuando acredite que cotizan al FONAVI ambos cónyuges".

Del tenor del artículo en mención debemos concluir que el artículo 26 - del Decreto Ley 22591 fue sustituido en todas sus partes por el Decreto Supremo 016-86-VC, el mismo que rige a partir del mes de junio de 1986 según lo - indica el mismo dispositivo legal.

4. Por lo expuesto para exonerarse del pago y renunciar al FONAVI, el trabajador deberá cumplir los requisitos señalados, es decir que ambos cónyuges cotizan, debiendo acreditarse tal situación y corresponderá el beneficio al cónyuge que perciba menor ingreso.

Atentamente,

AGN/OAJ
AMN/vms°.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Lima, 29 AGO. 1989

Archivo General de la Nación
Asesoría Jurídica
JEFATURA
01 SET. 1989
Hora
Firma

OFICIO Nº 097/89 AGN/OA/AP

Dra.

AIDA MENDOZA NAVARRO

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del AGN.

Presente.-

ASUNTO : Renuncia a las aportaciones del FONAVI

REF. : Decreto Ley Nº22591
D.S. Nº113-79-EF-12-08-79
D.S. Nº409-85-EF-16-09-85
D.S. Nº016-86-VC-02-06-86

Me dirigo a Usted a fin de elevar - adjunto al presente para su dictámen correspondiente las solicitudes de don Luis ERAZO PAZ y don Manuel ROSALES ORTEGA, quienes solicitan renuncia a las aportaciones que se les viene efectuando por concepto del FONAVI.

Al respecto, ésta Jefatura en consideración a los dispositivos legales citados en la referencia, establece que no es posible la renuncia al FONAVI que solicitan dichos trabajadores, por cuanto según Decreto Supremo Nº016-86-VC, que sustituye el Artículo 26º del Decreto Ley Nº22591, se establece que sólo podrán renunciar al FONAVI y ser exonerado del pago de la respectiva contribución el cónyuge que perciba menor ingreso cuando acrediten que ambos cónyuges cotizan al Fonavi. Para efectos de la presente la Jefatura de Personal solicitará a los trabajadores en mención la correspondiente documentación en las que sus cónyuges acrediten que cotizan al Fonavi.

Sin embargo, creemos conveniente -- antes de denegar las solicitudes, que su despacho emita su dictámen legal al respecto, ya que antes de la vigencia del D.S. Nº016-86-VC se atendieron casos similares en concordancia con el D.S. Nº409-85-EF.

Se adjunta las solicitudes de los trabajadores en mención y los Decretos Supremos Nº409-85-EF y -016-86-VC (Copias fotostáticas) en 012 folios útiles.

Sin otro particular renuevo a Usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Manuel Saco Costa

MATÍO SACO COSTA
Jefe Área de Personal

AGN/OA
AP

